



Resolución No. CSJCOR23-801

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00596-00

Solicitante: Sra. Rina Rosa Ruiz Padilla

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2020-00175-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 02 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 03 de noviembre de 2023, la señora Rina Rosa Ruiz Padilla, en su condición de interesada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión promovido por Manty Milena Marchena López, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2020-00175-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“• LA DEMANDA fue radicada en septiembre del año 2020, en octubre del 2020 fue inadmitida por el Juzgado Primero (1°) De Familia Del Circuito De Montería, posteriormente el 08 de octubre de la misma anualidad, el abogado de la demandante presento memorial, con el que se pretende subsanar la demanda de la referencia.

• El día, 16 de mayo de 2022, solicite a través de apoderado adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba, intervención en el proceso, solicitando se me reconozca mi calidad de heredera de la Causante, en el cuarto orden hereditario.

• Al día de hoy, después de más de tres (3) años, ha sido imposible lograr pronunciamiento alguno (admitiendo o rechazando la demanda) por parte del precitado juzgado en el proceso de la referencia. Así como tampoco ha habido pronunciamiento alguno por parte del despacho en relación a los indistintos memoriales presentados por mis apoderados adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.”

1.2. Constancia

El doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, fue designado como escrutador y/o clavero en las elecciones del 29 de octubre de 2023. Por tal razón, los términos fueron suspendidos, desde el día lunes (30) de octubre de 2023 hasta la finalización de la labor encomendada.

1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-462 del 07 de noviembre de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/11/2023).

1.4. Del informe de verificación

El 09 de noviembre de 2023, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Por la presente le comunico que mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la difunta FAUSTA ROSA RUIZ ESCOBAR, promovido por MANTY MILENA MARCHENA LÓPEZ, con radicado N° 23001311000120200017500, se dispuso lo siguiente:

“1°.- Decretar DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso. 2°.- Consecuencialmente, decretase la terminación de proceso. 3°.- Reconocer personería al defensor público Carlos Antonio Gz Jánica Marzola, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'067.898.826 de Montería, y tarjeta profesional No. 245.493 del C. S. de la J., como apoderado de la interesada RINA ROSA RUIZ PADILLA.”

Así las cosas, con la providencia aludida, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

Se adjunta copia del auto de la fecha y de la constancia de haberlo enviado a los correos electrónicos de la vigilante rinadiiruz@gmail.com y su apoderado janica28@hotmail.com.

De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.

Como soporte de esta contestación me permito enviar el link del expediente digital”

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (2) documentos: Providencia del 09 de noviembre de 2023 y Constancia de notificación del 09 de noviembre de 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la señora Rina Rosa Ruiz Padilla, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento sobre las diferentes solicitudes impetradas ante el despacho, entre ellas, su petición de reconocimiento como heredera, presentada el 16 de mayo de 2022.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, informo que emitió un pronunciamiento dentro del proceso, mediante providencia del 09 de noviembre de 2023 y adjuntó link que redirige al expediente digital del proceso.

En el expediente digital, se logró verificar memorial con fecha de autenticación del **17 de marzo de 2023**, en el cual el abogado Carlos Antonio Janica Marzola, en su calidad de apoderado judicial de la señora Risa Rosa Ruíz Padilla solicitó que fuera decretado el desistimiento tácito en el proceso. Esa solicitud, fue reiterada con memorial del 03 de agosto de 2023.

Al respecto, funcionario judicial decidió conceder las solicitudes presentadas por la peticionaria a través de su apoderado judicial, decretando el desistimiento tácito del proceso con providencia del 09 de noviembre de 2023:



RESUELVE:

- 1º.- Decretar **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso.
- 2º.- Consecuencialmente, decretase la terminación de proceso.
- 3º.- Reconocer personería al defensor público Carlos Antonio Gz Jánica Marzola, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'067.898.826 de Montería, y tarjeta profesional No. 245.493 del C. S. de la J., como apoderado de la interesada RINA ROSA RUIZ PADILLA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Radicado: 230013110001-2020-00175-00

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por la peticionaria por medio de providencia del del 09 de noviembre de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Rina Rosa Ruiz Padilla.

Por último, se Insta al funcionario judicial al cumplimiento del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-677 del 7 de septiembre de 2023, a fin de mejorar los tiempos de respuesta de las solicitudes presentadas por los usuarios.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión promovido por Manty Milena Marchena López, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2020-00175-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00596-00 presentada por la señora Rina Rosa Ruiz Padilla.

SEGUNDO: Instar al funcionario judicial al cumplimiento del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-677 del 7 de septiembre de 2023, a fin de mejorar los tiempos de respuesta de las solicitudes presentadas por los usuarios

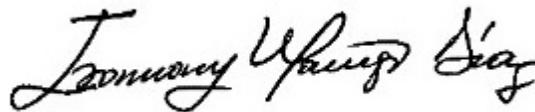
TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Rina Rosa Ruiz Padilla, informándoles que contra esta

Resolución CSJCOR23-801
Montería, 16 de noviembre de 2023
Hoja No. 5

decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl